

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13812-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 05 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100135783

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesiva facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-08600-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio del recurso de apelación debido a que la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **16 de abril de 2021.-** El recurrente reclamó por considerar indebida la facturación del recibo emitido el 9 de febrero de 2021 S001-12277028. Señaló que 7 de diciembre de 2020 solicitó la suspensión del servicio por un periodo de 6 meses (folio 3).
- 1.2. **28 de mayo de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-08600-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 11 al 14).
- 1.3. **6 de junio de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-08600-2021 (folio 19).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

¹ Representado por [REDACTED]

REPRESENTANTES LEGALES DE 20295380854 - EL REY DEL PACIFICO SRLTDA

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	08272993	CHAVEZ ZAMBRANO JOAQUIN ROMAN	GERENTE GNRAL.	08/01/1997

Volver

Imprimir

Ingresar Email

e-mail

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin
- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este organismo el 14 de junio de 2021, a través del documento REC2021-011958, referido al reclamo por considerar indebida la facturación del recibo emitido el 9 de febrero de 2021, se observa que la concesionaria no incluyó el histórico de consumos, histórico de corte y reconexión del servicio, actas de intervenciones al medidor y el Estado de cuenta del suministro N° [REDACTED]
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio contenido en el documento REC2021-011958 del 14 de junio de 2021, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo toda documentación señalada en el numeral 3.3 de la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo contenido en el documento REC2021-011958 de elevación del 14 de junio de 2021.

² Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13812-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. - La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 05/11/2021
18:30:56

Sala Unipersonal 1
JARU